



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Sergio Eduardo Moreno Herrejón , Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo de Baja California.	012383

Las anteriores documentales fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales realiza manifestaciones y remite diversas documentales relacionadas con el cumplimiento del fallo recaído en la acción de inconstitucional al rubro indicada.

Cabe aclarar, que el veinte de marzo de dos mil dieciocho, el promovente presentó, ante este Alto Tribunal, un escrito y sus anexos, con el cual informaba las acciones que, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito, esa Soberanía había llevado a cabo; de los referidos anexos destaca un listado del que se advierten las iniciativas de reformas a diversas normas y el estado procesal que guardaban en ese momento.

Ahora bien, con el escrito y anexos de cuenta, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo de Baja California, informa de las acciones y avances que ha llevado a cabo el Congreso de Baja California a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

Al respecto, es menester aclarar que, mediante acuerdo de veintidós de marzo de dos mil dieciocho se acordó de conformidad la publicación en los Periódicos Oficiales de Baja California, tomo CXXV, secciones I y III, de veintitrés de febrero del año en curso, de lo siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

- 1) Decreto 159, relativo a la "aprobación de la adición del tercer párrafo al artículo 3 y las reformas a los artículos 26, 28 y 35, fracción IX, inciso a, de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California".
- 2) Decreto 161, referente a la "aprobación de la reforma del artículo 15 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.
- 3) Aprobación de las reformas a los artículos 5, 6, 14, 15, 34, 71, 76, 79 BIS y 87, así como la adición del artículo 34 BIS de la Ley de Educación del Estado de Baja California".
- 4) Decreto 190, correspondiente a la "aprobación de la reforma a los artículos 1, 3, 7 y 15; así como la adición del Capítulo III denominado "DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA" al Título Primero, adicionándose los artículos 6 TER, 6 QUARTER, 6 QUINQUIES Y 6 SEXIES.
- 5) Adición del Capítulo IV denominado "GOBIERNO INCLUYENTE" al Título Tercero, adicionándose el artículo 62 BIS a la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California".

Ahora bien, en el escrito de cuenta, el promovente informa las nuevas acciones realizadas de las cuales destacan:

- a) La publicación del decreto 106 en el periódico oficial de diecinueve de septiembre de dos mil catorce, referente a la aprobación de la reforma al párrafo sexto del artículo 242 BIS, del Código Penal para el Estado de Baja California;
- b) Publicación del decreto 217 en el periódico oficial de veinte de abril de dos mil dieciocho, referente a la aprobación de la reforma al Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII del artículo 16 de la Ley de Educación del Estado de Baja California y; por último,
- c) Publicación del decreto 212 en el periódico oficial de veinte de abril de dos mil dieciocho, referente a la aprobación de la adición de un segundo y tercer párrafo al artículo 300 del Código Civil para el Estado de Baja California.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

FORMA A-34

En virtud de lo anterior, este Alto Tribunal considera que las acciones referentes a la publicación de los decretos así como las iniciativas de reforma en mención, tienen como finalidad cumplimentar la sentencia de mérito, no obstante lo anterior, del total de las iniciativas de reforma a diversos artículos del marco normativo estatal, que con anterioridad, a través de un listado, el Poder Legislativo de Baja California, informó se encontraban en las comisiones correspondientes para su análisis, revisión y dictaminación, son las siguientes:

- Ley de Educación para Sordos del Estado de Baja California.
- Iniciativa por el que se reforman los artículos 65 BIS, 124, 124 BIS, 143 BIS, 176, 178, 180 BIS, 182, 184 QUATER, 238, 261, 262, 262 TER, 264 Del Código Penal para el Estado de Baja California, así como el Artículo 6 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California; y los artículos 42, 43 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- Iniciativa por la que se reforman los artículos 3, 4, 5, 22, 31, 32, 33 y 36 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California.
- Iniciativa por la que se reforma el artículo 101 de la Ley de Salud Pública del Estado, así como el artículo 261 del Código Penal para el Estado de Baja California.
- Iniciativa por la que se reforma el artículo 22 de la Ley de la Familia para el Estado.
- Iniciativa por la que se reforma el artículo 35, fracción IV y se adiciona un Capítulo III del Consejo de la Familia a la Ley de la Familia para el Estado de Baja California.

En consecuencia, **se requiere nuevamente** al Congreso de Baja California, para que una vez que las mencionadas iniciativas de reforma, **hayan sido discutidas, aprobadas y publicadas, en el Periódico Oficial de la entidad**, remita a la brevedad los ejemplares donde consten las publicaciones correspondientes, para el efecto de que esta Suprema Corte

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

de Justicia de la Nación, se pronuncie sobre el cumplimiento de la **sentencia dictada en este asunto.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹, y 50², en relación con el diverso 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la **Acción de inconstitucionalidad 86/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

APR

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.